

AVISO 5° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Comercializadora S.A.", causa Rol N° C-34039-2017, tramitado ante el 5° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 20 de Febrero de 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 01 de diciembre de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos 50, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en contra de la empresa Comercializadora S.A., Rut. 81.675.600-6, representada legalmente por don Ricardo Brender Zwick, Rut. 6.557.133-1, ignora profesión y oficio, ambos domiciliados en calle Moneda N° 970, piso 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Se dedujo demanda colectiva en contra de Comercializadora S.A., en su calidad de comercializador de bienes en el mercado de las tiendas de retail, dado que causó perjuicios a un número significativo de consumidores, mediante infracciones consistentes en conductas contrarias a los derechos básicos e irrenunciables a la libre elección del bien o servicio y a la información veraz y oportuna que tienen los consumidores, materializadas en relación a un producto financiero que la propia demandada denomina "Plan de Servicio" de manera genérica, existiendo en éste cláusulas abusivas.

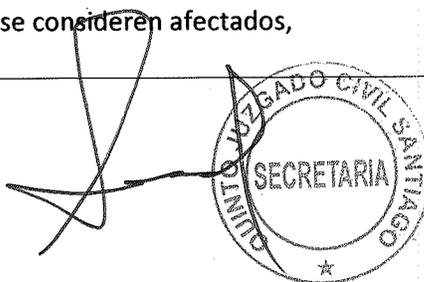
En la parte petitoria de la demanda se solicita:

1. Declarar admisible la demanda colectiva. 2. Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial según SS., determine, de las cláusulas de los contratos que se especifican en la demanda, respecto de Términos y condiciones del Plan de servicios para Celulares, de Certificado de muebles y colchones, y de Certificado Electro, como asimismo de cualquier otra cláusula que SS., estime abusiva y consecuentemente nula, que se contengan en los contratos de adhesión. 3. Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada esté ejecutando actualmente, con ocasión de las cláusulas cuya abusividad y consecuente nulidad se ha solicitado en la demanda, como asimismo, la cesación de aquellos actos referidos a las contrataciones unilaterales, sin el consentimiento de los consumidores y, de los consecuentes cobros asociados a éstas últimas. 4. Ordenar, respecto de todos y cada uno de los consumidores afectados, las restituciones propias de la declaración de nulidad absoluta de las cláusulas abusivas y consecuentemente nulas, incluyendo la restitución y/o devolución de los gastos incurridos por los consumidores, con ocasión de la implementación de las cláusulas cuya abusividad y consecuente nulidad se ha solicitado todo, con reajustes e intereses. 5. Condenar al proveedor demandado, respecto de todos y cada uno de los consumidores afectados por cobro de seguros no contratados y respecto de los cuales, se le ha dado valor al silencio como manifestación de voluntad, a realizar y pagar en favor de aquellos, las restituciones e indemnizaciones correspondientes a todos los cargos y/o cobros realizados por concepto de los productos denominados: "Certificado Electro", "Certificado de muebles y colchones" y "Términos y condiciones del Plan de servicios para Celulares", todo, con reajustes e intereses legales. 6. Declarar la procedencia de cualquier otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho. 7. Determinar, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los numerales 3, 4 y 5 anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N°19.496. 8. Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 9. Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley N° 19.496, o aquella(s) multa(s) que SS., determine conforme a derecho. 10. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. 11. Condenar en costas a la demandada. 12. Aplicar toda otra sanción que SS., determine conforme a derecho.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "5° JUZGADO CIVIL SANTIAGO" around the perimeter and "SECRETARIA" in the center, with a small star at the bottom.